



Resolución Gerencial Regional N° 0295

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 AGO. 2010**

VISTO, la Aclaración de Oficio de la R.G.R. N° 0287-2010-GORE-ICA/GRDS, de fecha 17 de Agosto del 2010, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 0287-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 17.AGO.2010 se resuelve en su Artículo Primero: Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Doña **MARIA JESUS FLORES VELASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1232 de fecha 29 de Abril del 2010, declarando su Nulidad;

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos y del análisis efectuado, a criterio de este Despacho, en el presente caso, la cuestión en discusión consiste en determinar si de acuerdo a las normas que rigen los procedimientos administrativos la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se debe aclarar, enmendar, ampliar o integrar la Resolución Gerencial Regional N° 0287-2010-GORE-ICA/GRDS en lo referente al Primer Artículo;

Que, siendo la figura de Aclaración la misma que no está regulada expresamente en la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" corresponde aplicar los principios del artículo VIII.- Deficiencia de Fuentes que señala en su numeral 1) Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido corresponde aplicar el Art. 406° del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; que determina: (...)El juez puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella (...). En consecuencia, y en mérito a las normas legales citadas; se debe dar mayor claridad de la Resolución emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

Estando al Informe Legal N° 566-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Código Procesal Civil, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO- ACLARAR de Oficio el **Artículo Primero** de la Resolución Gerencial Regional N° 0287-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 17.AGO.2010, en la siguiente forma: "Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA JESUS FLORES VELASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1232 de fecha 29 de Abril del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, en el extremo que corresponde a Doña Laura Marcelina Ramos Ormeño; en consecuencia Nulo el **Artículo Tercero** de la R.D.R.N° 1232-2010, que corresponde al Contrato de Doña Laura Marcelina Ramos Ormeño, de conformidad con los fundamentos de la Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. SANCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

